



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, abril mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo que el término de 30 días concedido a la demandada SBS Seguros de Colombia S.A., para que presentará la experticia anunciada de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., contados a partir de la notificación por estado de dicha providencia (03-03-2023) venció el 24 de abril de 2023. Además, se hace necesario para resolver la instancia prorrogar el término por seis meses y está pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

FRANCISCO VERGARA OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

<u>AUTO No.</u>	<u>448</u>
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	AMPARO ALOMIA MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO:	SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2021-00098

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que el término para que el apoderado de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., presentara la experticia anunciada de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., se encuentra vencido, procede el despacho a continuar con el trámite del proceso, prorrogando por seis meses más el termino señalado en el artículo 121 del C. G. del P., procediendo a convocar a audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., haciendo uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en
<https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicándole la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrará el link por la judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que exista una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Respecto a la autorización otorgada por la apoderada judicial de los demandados INDEGA S.A. Y RUBEN DARÍO ALBORNOZ CAICEDO, al Doctor ROMÁN DARÍO AVILES GRANADOS, el despacho accederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 123 del C.G.P

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses, el término para resolver la instancia.

SEGUNDO: DECLARAR precluido el término para que el apoderado judicial **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, aportara la experticia anunciada de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.,

TERCERO: CITAR a las partes para la hora de las **08:00 AM DEL DÍA CINCO (5) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

CUARTO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, advirtiéndole que el Juzgado habilita a su vez una sala de audiencias dentro de las instalaciones del Palacio Nacional.

QUINTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

SEXTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SÉPTIMO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicándole la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac70d02c218e578e45a796f1cde22a1e963e9f250f6132febb3f4670b74c0dba**

Documento generado en 02/05/2023 06:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>